



Expediente: **SCQ-131-0202-2024**

Radicado: **RE-02334-2024**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **02/07/2024** Hora: **13:19:05** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja SCQ-131-0098-2024 del 19 de enero de 2024, se denunció a la Corporación que *"El cuerpo de agua que pasa por la urbanización Amsterdam, de la vereda el tambo Municipio de la Ceja, esta siendo invadida en su cauce por particulares y le han hecho un lleno en el cauce estrangulando su flujo, en el predio no hay aviso de licencia."* lo anterior en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.

Que mediante derecho de petición con radicado No. CE-01053 del 19 de enero de 2024, el peticionario, entre otras cosas, solicita visita a la Urbanización Amsterdam, sector El Tambo del municipio de La Ceja, ello, aduce *"por la afectación ambiental y presuntamente por el no cumplimiento de las normas, ya que con este movimiento de tierra, la intervención del cauce se afecta flagrantemente el medio ambiente y el caudal de la fuente hídrica"*, petición que fue radicada como queja No. SCQ-131-0202 del 30 de enero de 2024.

Que mediante escrito con radicado CE-01639-2024 del 31 de enero de 2024, se denunció nuevamente movimientos de tierra e intervención a fuente hídrica en la urbanización Amsterdam ubicada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.

Que en atención a lo anterior, el día 30 de enero de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita, la cual generó el informe técnico con radicado No. IT-00635 del 9 de febrero de 2024, en el cual se observó lo siguiente:



“El día 30 de enero de 2024 se realizó una visita en atención al Derecho de Petición No. CE-01639-2024 del 19 de enero de 2024 al lote 8 de la urbanización Ámsterdam, identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-77425, ubicado en el sector El Tambo del municipio de La Ceja; la cual, fue acompañada por parte de la comunidad de la urbanización.

En el recorrido de inspección ocular, se evidencia que en el lote 8 ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'11"W 6°0'43"N, se realizaron actividades de movimientos de tierra, que consistieron en banqueos y llenos en un área aproximada de 700 m² para la adecuación del terreno, al parecer para la conformación de explanaciones.

(...)

El lote limita con la fuente hídrica denominada quebrada La Matilde, y se puede evidenciar huellas de un lleno que se realizó sobre el cauce; no obstante, este fue retirado, puesto que, la Oficina de Medio Ambiente del municipio de La Ceja, suspendió la obra por no contar con un permiso vigente de movimientos de tierra, y ordenó retirar el lleno y unas tuberías del cauce con las que estaba siendo canalizado e intervenido sin permiso de ocupación de cauce otorgado por la Autoridad Ambiental.

(...)

Según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica es como mínimo 10 metros para fuentes cuyo ancho del cauce es inferior a un (1) metro, ronda que puede ser superior conforme a las características propias del terreno. En este sentido, y considerando también la geomorfología del cuerpo de agua, las actividades de movimientos de tierra se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la quebrada; evidenciándose en campo que las actividades se están realizando a una distancia que oscila entre 5 y 6 metros, en un tramo de 35 metros.

(...)

Según el Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR, el predio donde se realizó el proyecto de la urbanización Ámsterdam, se encuentra en “Áreas Agrosilvopastoriles”, según el POMCA del Río Negro. No obstante, este se encuentra completamente urbanizado.

De acuerdo a lo manifestado por la comunidad, los lotes del proyecto fueron vendidos con una zona verde común, la cual, es aferente a la quebrada mencionada, es decir, parte de esta corresponde al lote intervenido, y según los interesados, en la licencia de construcción se tiene como un área de compensación para preservar su conservación; pues esta zona conserva tanto el retiro de la quebrada como la servidumbre del predio contiguo.

(...)

Con respecto al permiso de ocupación de cauce otorgado en la Corporación- Expediente 05376.05.34042:

Mediante la Resolución No.112-1341-2020 del 06 de mayo de 2020, se autoriza una ocupación de cauce al señor JHON JAIRO ALZATE OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.385.654, en calidad de propietario y autorizado del señor ALVARO DE JESUS GARCIA PATINO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.380.122, para construir una obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI: 017-8707, sobre la fuente La Matilde, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Permiso que es modificado mediante las resoluciones 112-4226- 2020, RE-07407-2021, RE-01515-2022, RE-05236-2023. Cuyas obras hidráulicas



consisten en: 6 tramos de canales en gavión, 2 puentes peatonales, 1 puente vehicular y 2 estructuras de descargas de aguas lluvias.

Mediante la Resolución No.RE-02157 del 30 de mayo de 2023, se aprueban los 6 tramos de canal en gavión y el puente peatonal 1; a la fecha no se ha construido el puente peatonal 2 ni el puente vehicular, así mismo, las obras de descarga de aguas lluvias no han sido autorizadas; por lo tanto, el permiso se encuentra sujeto a la aprobación en el respectivo control y seguimiento ambiental.

Por otro lado, el puente vehicular aprobado en el permiso no coincide con la intervención que se realizó en el lote No.8, y aunque está ya fue retirada previo a la visita de la Corporación, es importante aclarar que, el puente vehicular se encuentra autorizado aguas abajo, en las coordenadas geográficas 75°26'10.94"W 6°0'43.65"N.

(...)

Cabe aclarar que, aunque la intervención que comenzó a realizarse en la quebrada fue retirada, es importante reiterar que, en este sitio no hay obras hidráulicas aprobadas. Así mismo, la ronda hídrica o zona de protección a cada lado del cauce natural, debe respetarse y garantizar su protección en como mínimo 10 metros".

Que a la Petición con radicado No. CE-01053-2024, Cornare dio respuesta a través del Oficio No. CS-00909 del 2 de febrero de 2024, informando sobre la realización de la visita solicitada.

Que una vez verificada la ventanilla única de registro VUR el día 12 de febrero de 2024, se identifica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-77425 se encuentra ACTIVO y su propietario es el señor ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.122.

Que verificadas las bases de datos Corporativas en fecha 13 de febrero de 2024, se encontró el Auto No. AU-00437 del 13 de febrero de 2024, el cual reposa en el expediente 053760534042, en cuyas disposiciones se resolvió iniciar el trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce autorizado a través de la Resolución No. 112-1341-2020 del 6 de mayo de 2020, presentado por el señor ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.122, en el sentido de cambiar la obra puente vehicular por un Box culvert, sobre la quebrada LA MATILDE, en beneficio del proyecto denominado "URBANIZACIÓN AMSTERDAM", en los predios identificados con FMI: 017-77425, 017-77426, 017-77427, 017-77428, localizados en la vereda el Tambo del municipio de La Ceja Antioquia.

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico No. IT-00635-2024, se procedió mediante Resolución RE-00490-2024 del 14 de febrero de 2024, comunicada el 19 de febrero de 2024, a imponer una medida preventiva **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MATILDA CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la ejecución de un movimiento de tierras realizado en el predio con FMI 017-77425, localizado en la Urbanización Ámsterdam, sector El Tambo del municipio de La Ceja, toda vez que en la visita técnica realizada por personal de la Corporación el día 30 de enero de 2024, se evidenció la intervención de la zona de protección (Ronda Hídrica), en un tramo de 35 metros, a una distancia que oscila entre 5 y 6 metros de la fuente hídrica La Matilda.

Medida que se impuso al señor al señor **ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.122, propietario del predio con FMI 017-77425 y en la que se le requirió para que procediera **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:



1. "Retirar los llenos y la tierra removida de la zona de protección de la quebrada La Matilda.
2. Realizar una adecuada disposición del material extraído, evitando su recolección, almacenamiento o depósito en cercanías a la fuente.
3. Revegetalizar las áreas expuestas principalmente la zona aferente al cauce natural.
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención no autorizada en el permiso de ocupación de cauce que reposa en el expediente 053760534042 y /o que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI 017-77425."

Que mediante oficio con radicado CI-00274-2024 del 20 de febrero de 2024, se ordenó incorporar la queja SCQ-131-00098-2024 al expediente de queja SCQ-131-0202-2024 por tratarse de un mismo asunto.

Que mediante escrito con radicado CE-04206-2024 del 12 de marzo de 2024, el municipio de La Ceja del Tambo indicó que en visita realizada el 6 de marzo de 2024 encontró lo siguiente:

- "En las coordenadas geográficas 75°26'11"W 6°0'43"N se suspendieron las actividades de movimiento de tierras acatando la medida preventiva, respecto a la ronda hídrica de la quebrada La Matilde.
- Se retiraron los llenos y la tierra removida de la zona de protección, restableciendo la capacidad hidráulica del cauce.
- Se revegetalizó parte de las áreas expuestas, principalmente la zona del cauce natural; no obstante, debido a las condiciones meteorológicas, aun se observan fragmentos con ausencia de cobertura vegetal, por lo cual se solicita en un plazo máximo de 30 días hábiles la finalización de dicha actividad para darle cumplimiento al requerimiento."

Que mediante escrito con radicado CE-08648-2024 del 24 de mayo de 2024 el señor García Patiño solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-00490-2024 indicando que se dio cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados por la corporación.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-00490-2024 y lo manifestado en los escritos con radicados CE-04206-2024 y CE-08648-2024, se realizó visita el día 2 de abril de 2024, que generó el informe técnico IT-03349-2024 del 7 de junio de 2024, en el que se encontró:

25.2. En el recorrido de inspección ocular se evidencia que, las actividades de movimientos de tierra fueron suspendidas, y a la fecha no se está realizando ningún tipo de actividad en el predio, confirmando lo descrito en los radicados No. CE-04206-2024 y CE-08648-2024.

25.3. Igualmente se verifica que, el material de lleno dispuesto sobre la ronda hídrica de la quebrada La Matilde fue retirado; y el área intervenida fue revegetalizada con especies de árboles nativos comúnmente denominados Arrayan, Niguito, Higuérón, entre otros.

25.4. En el siguiente cuadro de verificación, se describe el cumplimiento de los requerimientos emitidos en la medida preventiva de suspensión inmediata.

Verificación de Requerimiento o Compromisos: Resolución No.RE-00490-2024 del 14 de febrero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MATILDA CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en la ejecución de un movimiento de tierras en un tramo de 35 metros, a una distancia que oscila entre 5 y 6 metros de la fuente hídrica		X			Se suspendió la intervención en la ronda hídrica de la quebrada La Matilda, puesto que, las actividades de movimientos de tierra fueron suspendidas, y el material de lleno dispuesto fue retirado.
Retirar los llenos y la tierra removida de la zona de protección de la quebrada La Matilda.		X			El material dispuesto en la ronda hídrica fue retirado
Realizar una adecuada disposición del material extraído, evitando su recolección, almacenamiento o depósito en cercanías a la fuente.	2/04/2024	X			En el recorrido no se evidencia material dispuesto inadecuadamente.
Revegetalizar las áreas expuestas principalmente la zona aferente al cauce natural.					Se realizó la revegetalización de la ronda hídrica con especies de árboles nativos en el tramo que fue intervenido.
Abstenerse de realizar cualquier intervención no autorizada en el permiso de ocupación de cauce que reposa en el expediente 053760534042 y/o que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI 017- 77425		X			A la fecha no se evidencian nuevas intervenciones no autorizadas.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo indicado en los escritos con radicados CE-04206-2024 y CE-08648-2024 y lo establecido en el informe técnico IT-03349-2024 del 7 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** impuesta al señor **ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.122, mediante la Resolución con radicado RE-00490-2024, teniendo en cuenta que, de conformidad con las pruebas mencionadas, se advierte que se dio cumplimiento íntegro a los requerimientos emitidos por la Corporación en la referida providencia, puesto que, las actividades de movimientos de tierra fueron suspendidas, y el material de lleno fue retirado de la ronda hídrica de la quebrada La Matilda; se realizó la revegetalización de la ronda hídrica con especies de árboles nativos en el tramo que fue intervenido y a la fecha no se evidencian nuevas intervenciones no autorizadas.

Por lo anterior, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente de queja Ambiental No. SCQ-131-0202-2024.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0098-2024 del 19 de enero de 2024.
- Derecho de petición con radicado No. CE-01053 del 19 de enero de 2024.
- Queja con radicado SCQ-131-0202 del 30 de enero de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-00635 del 09 de febrero de 2024.
- Consulta VUR sobre el predio con FMI 017-77425, realizada el 12 de febrero de 2024.
- Escrito con radicado CE-04206-2024 del 12 de marzo de 2024.
- Escrito con radicado CE-08648-2024 del 24 de mayo de 2024.
- Informe técnico IT-03349-2024 del 7 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta al señor **ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.122, mediante la Resolución con radicado RE-00490-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

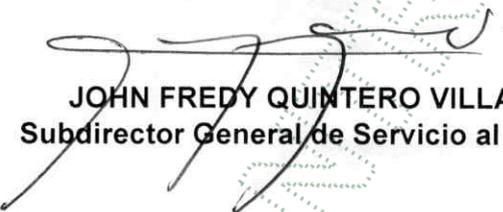
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-0202-2024, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **ALVARO DE JESÚS GARCIA PATIÑO**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0202-2024.

Fecha: 18/06/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Richard Ramírez

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Jimenez

Dependencia: Servicio al Cliente